

RESOLUCIÓN 173E/2020, de 24 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA		
DESTINATARIO	EXTRACTE LUR SL		
Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2018-000026	Fecha de inicio	04/09/2018
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e
			autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 4.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	4.1.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	4.1.b)	
Instalación	Planta de biodiesel y productos oleaginosos		
Titular	EXTRACTE LUR SL		
Número de centro	3106500814		
Emplazamiento	Bº de la Estación s/n, Ctra N-121, Km 52,5 Polígono3 Parcela495		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 611.170,711 e y: 4.692.741,778		
Municipio	CAPARROSO		
Proyecto	Modificaciones en líneas de refino de aceite y transesterificación para procesar nuevas materias primas, nueva línea de esterificación y actualización de la AAI.		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Orden Foral 0360/2006, de 5 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para desarrollar la actividad de producción de biodiesel a partir de aceites vegetales.

Con fecha 28 de mayo de 2018 el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una nueva línea de esterificación y modificaciones en líneas de refino de aceite y transesterificación para procesar nuevas materias primas. Con fecha 6 de junio de 2018, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 4 de septiembre de 2018, el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la modificación de las líneas de refino de aceite y transesterificación para procesar nuevas materias primas (aceites de freidurías y glicerina al 50%), y la incorporación de una nueva línea de esterificación de oleínas.

Por otra parte, la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación dispone que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias, para la actualización de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Asimismo, durante los últimos años han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de carácter sectorial, que afectan a la instalación, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular ha presentado un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento, para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, y determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación.

Por su parte, con fecha 22 de octubre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió un informe vinculante sobre la admisibilidad de los vertidos de esta instalación, en el que establece para el vertido de salida de la EDAR unos valores límite de emisión más estrictos a partir de mayo de 2020, y exige la presentación, antes de octubre de 2019, de un proyecto y un cronograma de ejecución con el objetivo de cumplir dichos límites.

Mediante la Resolución 2E/2019, de 8 de enero, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, se modificó la autorización ambiental integrada de la instalación, aceptándose la puesta en marcha de la línea de refinado de glicerina.

Mediante la Resolución 141E/2019, de 17 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua se autorizó el cambio en las condiciones de la autorización ambiental integrada para la puesta en marcha de la línea de refinado de aceite de fritura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se incluye la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

Por todo ello, el presente expediente tiene por objeto la modificación de la autorización ambiental integrada, para permitir llevar a cabo el mencionado proyecto de

modificación significativa de la instalación, y la actualización de la autorización ambiental integrada, con objeto de adecuarla a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, y a la normativa medioambiental en vigor.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Además, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de planta de biodiesel y productos oleaginosos, cuyo titular es EXTRACTE LUR SL, ubicada en término municipal de CAPARROSO, con objeto de llevar a cabo el proyecto de modificaciones en líneas de refino de aceite y transesterificación para procesar nuevas materias primas y la nueva línea de esterificación, y actualizar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación, concedida mediante la Orden Foral 0360/2006, de 5 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, modificada posteriormente, por la Resolución 2E/2019, de 8 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, y por la Resolución 141E/2019, de 17 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, referentes a suelo no urbanizable y gestión de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma. Todo ello sin perjuicio de que en los casos legalmente previstos, la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda requerir al órgano autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la presente autorización ambiental integrada (artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio). En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor. Asimismo, el incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para el vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CUARTO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

QUINTO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la nueva línea de esterificación y resto de las modificaciones autorizadas, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta

en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

SEXTO.- Antes del 31 de octubre de 2020, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas, que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.
- Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

SÉPTIMO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, como en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por la Dirección General de Medio Ambiente, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

NOVENO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y la obligación de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del artículo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y elimina el anterior artículo 25 dedicado a la renovación de la autorización ambiental integrada.

DÉCIMO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

UNDÉCIMO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución, relativas a la nueva línea de esterificación y resto de las modificaciones autorizadas, comenzarán a ser aplicables

a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

DUODÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

DECIMOTERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOCUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

DECIMOQUINTO.- Trasladar la presente Resolución a EXTRACTE LUR SL, al Ayuntamiento de CAPARROSO, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Servicio de Territorio y Paisaje, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de julio de 2020

El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janin, en suplencia del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, en virtud de la Resolución 291E/2019, de 16 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente.

ANEJO I

INSTALACIÓN AUTORIZADA

- **Breve descripción:**

- La instalación se dedica a la fabricación de productos básicos de química orgánica. Cuenta con una plantilla de 30 operarios, 8 horas/día y 212 días de trabajo anuales. La potencia eléctrica instalada es 600 Kw. La actividad de la instalación consiste en los siguientes procesos:
 - **Refino de aceites vegetales crudos y aceite de fritura.** Neutralizado, blanqueo y descerado de aceite crudo para obtener aceite refinado y jabón. Refino de aceite de fritura para su utilización en la fabricación de hidrobiodiesel (HVO).
 - **Producción de biodiesel (Transesterificación).** Producción de biodiesel a partir de aceites vegetales crudos y/o refinados.
 - **Destilación y blanqueamiento de glicerina.** Destilación y blanqueo de glicerina cruda al 80% de pureza para obtener glicerina al 99,5%.
 - **Concentración de glicerina.** Concentración de glicerina de un 40-50% de pureza hasta el 80% de pureza. Se llevará a cabo en las instalaciones en las que se lleva a cabo el proceso de transesterificación para la obtención de biodiesel. Las gliceras obtenidas al 80% se destinarán tanto a venta como para ser utilizadas como materia primas del proceso de destilación y blanqueamiento de glicerina.
 - **Obtención de oleínas esterificadas mediante esterificación ácida con metanol.** Este proceso no generará más capacidad productiva ya que se utilizarán las mismas instalaciones del proceso de transesterificación. Permitirá ampliar el abanico de materias primas vegetales y un mayor aprovechamiento de las actuales instalaciones. Para llevar a cabo este proceso se instalarán 4 reactores de esterificación.
 - **Utilización de nuevas materias primas para la transesterificación.** Fabricación de biodiesel a partir de aceites de frituras.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental integrada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
 - La capacidad de producción conjunta de biodiesel, aceite refinado y oleínas esterificadas es de 70.000 t/año.
 - La capacidad de producción de glicerina farmacéutica es de 3.200 t/año.
 - La capacidad de producción de glicerina cruda al 80% es de 4.400 t/año.
 - La capacidad de producción pastas jabonosas es de 2.150 t/año.
 - El consumo eléctrico es de 200,4 (MWh/año)

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Oficinas	Oficinas	-	-	Incluye oficinas, sala de control, sala eléctrica, vestuarios, aseos, laboratorio, almacén y cuarto de limpieza.
Edificio de Servicios	Servicios	-	-	Edificio de almacén y taller, botiquín, comedor y vestuarios de operadores de planta.
Caparoso 1ATEX	Proceso	Edificio de planta rectangular de 20x10m con adosado lateral	3 plantas con altura total 13,5 m	Edificio de proceso nº 1 (Ex), con estructura metálica vista

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
		de 6x3 para escalera		
Caparroso 1 NO ATEX	Proceso	Edificio de planta rectangular de 35x10m con adosado lateral de 7x3 para escalera	6 plantas con altura total 26,6 m	Edificio de proceso nº 2 (No Ex), con estructura metálica vista
Caparroso 2 ATEX	Proceso	Edificio de planta rectangular de 25x10m	3 plantas con altura total 13,5 m	Edificio de proceso nº 3 Ex, con estructura metálica vista
Aire comprimido	Aire comprimido	19x4m	-	Taller, almacén y 2 compresores de tornillo para aire comprimido caudal 450 Nm ³ /h y potencia 65 kW
Calderas	Calderas	18,5x6,5	-	Alberga las calderas de vapor y la sala de compresores. Dos calderas de 3 y 1,7 MW. 2 compresores de tornillo para aire comprimido caudal 450 Nm ³ /h y potencia 65 kW.
Planta piloto	Laboratorio experimental	42 m ²	-	Laboratorio experimental para producir biodiésel a pequeña escala
Almacén de residuos	-	-	-	Almacén de residuos
Edificios de cogeneración	-	-	-	2 edificios para ubicación de los motores de cogeneración, caldera de recuperación de calor y subestación eléctrica. Potencia total de 6 MW y autoconsumo de 160kW
Edificio del centro de transformación	-	-	-	2 transformadores de 800 KVA. Potencia total instalada 1.985 Kw.

– Equipos comunes:

- Instalación de nitrógeno. Para crear atmósfera inerte en depósitos de metanol y metóxido sódico. Batería de botellas de nitrógeno licuado.
- Torres de refrigeración. 4 torres de refrigeración de ventilador axial de 900.000 Kcal/h cada torre. Equipo de ósmosis inversa para torres de refrigeración.
- Depósitos de almacenamiento de aceite. Área dotada de cubeto de estanco de retención.
- Depósitos de almacenamiento de biodiesel. Área dotada de cubeto de estanco de retención.
- Depósitos de almacenamientos varios, metanol, metóxido sódico, glicerinas, etc. Área dotada de cubeto de estanco de retención.
- Cargaderos. Zonas de cargaderos de aceites, biodiesel, glicerinas, pastas jabonosas, productos corrosivos, etc.

• **Uso de energía y combustibles.**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Transformador	Energía eléctrica	Dos transformadores de 800 KVA. Potencia total de 1.985 kW.	Centro de transformación

• **Uso del agua.**

- Se dispone de planta de tratamiento de agua bruta de abastecimiento procedente del canal del río Aragón con ajuste de pH, coagulación, floculación, decantación lamelar, filtración de sólidos y, eventualmente, desmineralización.

- Las aguas residuales se tratan en la planta depuradora de aguas residuales mediante pretratamiento (flotación DAF) y tratamiento biológico de fangos activados tipo SBR. Cuenta con depósito de acumulación de 300 m³.
- Los vertidos de purgas de caldera y regeneración de cadena desmineralizadora se envían a la instalación de neutralización.
- Se dispone de balsa de agua de 5.000 m para almacenamiento de aguas pluviales limpias y agua bruta del río Aragón.
- El consumo anual de agua es de 100.000 m³.
- El consumo diario de agua es de 300 m³.
- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.**
 - Los aceites de freidurías constituyen un material SANDACH, no obstante para los procesos que se llevan a cabo en la instalación les es de aplicación la normativa de residuos exclusivamente.

Materias primas y reactivos	Cantidad	Unidad
Aceite vegetal, Aceites de freidurías y oleínas	73.600	t/año
Glicerina cruda al 80% de pureza, Glicerina cruda al 50% de pureza (1)	4.200	t/año
Metanol	7.700	t/año
Ácido cítrico 50%	15	t/año
Hidróxido sódico 50% (neutralización)	560	t/año
Hidróxido sódico 50% (unidad 12)	140	t/año
Ácido clorhídrico 30%	910	t/año
Ácido fosfórico 80%	100	t/año
Metóxido sódico 30%+ Ácido Metasulfónico	1.190	t/año
Carbón activado	7	t/año
Antioxidante		
Anticongelante		

(1) Deberá ser una materia no considerada como residuo, deberá contar con ficha de seguridad. En caso de que la glicerina bruta proceda de aguas glicerosas consideradas como residuo peligroso se deberá contar con la documentación que garantice el fin de la condición de residuo.

- **Sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre:**
 - En la instalación se almacenan y utilizan y las siguientes sustancias incluidas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre:

SUSTANCIA	CAS	CÓDIGO R PELIGRO	CONSUMO ANUAL	CANTIDAD ALMACENADA	CANTIDAD UMBRAL(t) Artículos 6 y 7	CANTIDAD UMBRAL (t) Artículo 9
Metóxido sódico	124-41-4	H251 H314 R: 11-14-34	1.190	140	50	200
Ácido metasulfónico	75-75-2	H314 R34				
Ácido clorhídrico	7647-01-0	H331 H314 R: 23-35	910	30	25	250

- **Almacenamiento de productos químicos.**

PRODUCTO	PELIGRO	TIPO ALMACENAMIENTO	NÚM.	VOL. UNITARIO (M3)	VOL. TOTAL (M3)
Aceite (crudo y refinado)	No peligroso	depósito	8	1.000	9.900
			3	500	
			2	200	
Oleínas	Corrosivo	depósito	1	200	200
Aceites de freidurías	No peligroso	depósito	1	1.000	1.000
Biodiesel	No peligroso	depósito	6	1.000	8.200

PRODUCTO	PELIGRO	TIPO ALMACENAMIENTO	NÚM.	VOL. UNITARIO (M3)	VOL. TOTAL (M3)
			4	500	
			2	200	
Oleína esterificada	No peligroso	depósito	1	200	200
Metanol	Inflamable	depósito	1	200	300
		depósito	1	100	
Metóxido sódico 30%	inflamable	depósito	1	100	140
		depósito	2	20	
Ácido metasulfónico		Depósito IBC	4	1	4
Glicerinas (al 99,5%, al 80% y al 40-50% de pureza)	No peligroso	depósito	3	100	400
		depósito	1	50	
		depósito	1	30	
		depósito	2	10	
Materia grasa	No peligroso	depósito	1	30	30
Ácido clorhídrico	corrosivo	depósito	1	30	30
Ácido fosfórico	Corrosivo	depósito	1	16	16
Sosa cáustica	Corrosivo	depósito	1	30	30
Pastas jabonosas	No peligroso	depósito	1	100	100
Antioxidante	No peligroso	depósito	1	34	34
Anticongelante	No peligroso	depósito	1	34	34

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
Aceite	TPH	R40	9.900 m3	13
Oleína	TPH	R40	200 m3	1
Aceites de freídurías	TPH	R40	1.000 m3	1
Biodiesel	TPH	R40	8.200 m3	12
Oleína esterificada	TPH	R40	200 m3	1
Materia grasas	TPH	R40	30 m3	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Depósito superficial	TPH	19.530 m3	UTMX: 611.170 UTMY: 4692741	2011	Con control y valla	Cubeto de retención

- **Informe Base de Suelos.**

- Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor superior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento.
- Por ello, el titular ha elaborado un Informe base de la situación de partida que contiene la información necesaria para determinar el estado del suelo y de las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades.

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 24,6.

- **Descripción del proceso productivo:**

El proceso de producción de biodiésel y glicerina se divide en tres etapas principales:

1. Neutralización y desgomado del aceite vegetal crudo

Se realiza la neutralización y desgomado del **aceite crudo** para obtener el aceite refinado y jabón.

- **Neutralizado.** El aceite crudo se calienta en dos intercambiadores de calor, se mezcla con ácido fosfórico en un mezclador y se bombea al depósito de reacción. A continuación, se añade sosa para neutralizar los ácidos grasos y el ácido fosfórico. Una vez neutralizado se separa mediante una centrifuga el **jabón** obtenido, que se almacena como producto final. El aceite se lava con agua caliente, se centrifuga y se seca al vacío.
- **Blanqueado.** Esta etapa consiste en la adsorción y eliminación de los restos de fosfátidos y pigmentos de color mediante ácido fosfórico y un absorbente natural. El absorbente se elimina mediante un filtrado a presión. El aceite filtrado se recoge y se envía a un tanque de almacenamiento.
- **Descerado.** En caso de ser necesaria la eliminación de ceras (aceite de girasol), el aceite neutralizado se enfría con aceite frío y la mayor parte del aceite va a un depósito mientras una pequeña parte se mezcla con tierras de descerado que se envían a gestor autorizado. Finalmente, el aceite cristalizado es filtrado para separar las ceras del aceite y almacenado.

2. Refino de aceite de freidurías

- **Desgomado:** En esta operación se eliminan las gomas (fosfolípidos) por debajo de 20 ppm mediante la adición de ácido fosfórico a una temperatura entre 80 y 90 °C.
- **Lavado:** Arrastre de impurezas hasta alcanzar un máximo de 200 ppm (0,02%) de impurezas, mediante la adición de agua y centrifugando, en centrifuga de eje vertical a una velocidad superior a 4.000 rpm. Este lavado se realiza a una temperatura de 70°C.
- **Dewatering:** evaporación del agua presente en el aceite hasta un nivel inferior a 1.000ppm (0,1%) en columna de vacío y en continuo mediante sistema flash.
- **Decoloración:** Este proceso se realiza mezclando el aceite con tierras de filtración y decoloración, de naturaleza arcillosa, capaces de retener metales de grupo I y II (Na, K, Ca y Mg) y resto de fosfolípidos e impurezas procedentes de etapas anteriores. Se lleva a cabo a 120°C y a presión de vacío, 70-90 mbar durante 30 minutos. Posteriormente conduce a los filtros niagara donde se filtra a bares.
- Este aceite se puede destinar al proceso de transesterificación para biodiesel o a venta a operadores petrolíferos para fabricación de hidrobiodiesel.

3. Transesterificación

La transesterificación es la reacción del aceite refinado para obtener el biodiésel combustible (metiléster), separándose de la **glicerina**.

- **Reacción.** La reacción se lleva a cabo en dos reactores con separadores intermedios alimentándose con metanol y metóxido sódico como catalizador. Los reactores son de varias etapas con diferentes cámaras de reacción para que la reacción en metiléster sea lo más completa posible. En los separadores se separan las fases hasta el límite de solubilidad, facilitando la separación. La fase acuosa pesada rica en glicerina contiene también metanol, catalizador y trazas de aceite y ésteres.

La fase ligera del metiléster, va a una cámara separadora y de ahí al segundo reactor para completar la transformación. Para ello se añade de nuevo metanol y catalizador. La reacción ocurre en su totalidad, y para reducir la solubilidad del metanol en éster se enfría la mezcla hasta 35°C. La fase pesada además de glicerina contiene el exceso de metanol y catalizador, por ello se recircula hasta el primer reactor.

La fase de metiléster ligera sigue teniendo metanol, glicerina metóxido, jabones y componentes de elevado punto de ebullición. Para eliminarlos se calienta a 40-50°C, se mezcla con NaOH al 4% y se lava con agua limpia en contracorriente. El éster lavado va a un tanque y el agua de lavado a otro.

En un depósito se recogen todas las aguas con glicerina y metanol para llevarlas a la recuperación de metanol. Se añade ácido clorhídrico y se recupera el metanol por evaporación y condensación.

El éster lavado contiene humedad, por lo que debe eliminarse en el sistema de secado bajo vacío en dos etapas. El metiléster seco se filtra en dos filtros de 1 µm para eliminar impurezas y se almacena en un depósito intermedio. Se analiza y si cumple las especificaciones se bombea al depósito de almacenamiento como **biodiésel** para expedición, si no, se recircula a la planta.

- **Prelimpieza de la glicerina.** El agua glicerinoso neutralizada se envía al sistema de evaporación formado por un intercambiador de calor y un evaporador. En un depósito separador se separa la mezcla del agua evaporada. En el circuito de la segunda etapa se extrae la **glicerina cruda** (80-85%) y se lleva al parque de almacenamiento.

4. Esterificación ácida

Se lleva a cabo en 4 reactores de esterificación. En este caso la materia prima utilizada serán subproductos de ácidos grasos (oleínas) como materia prima. Los ácidos grasos libres reaccionan con el metanol en medio ácido para obtener ésteres y agua.

La reacción de esterificación se realizará en reactores de acero inoxidable de 36 m³. En el reactor se cargan los reactivos junto con las oleínas, se cierra el reactor.

En primer lugar, se da la etapa de reacción que dura aproximadamente 3 horas. El reactor va calentándose hasta la temperatura de reacción que oscilara entre los 70-75°C. En esta etapa se realiza una primera separación de fases, la fase agua se envía al tanque de retención. El catalizador ácido utilizado es ácido metasulfónico.

A continuación, se lleva a cabo la etapa de decantación y enfriamiento que dura aproximadamente otras 3 hrs. En esta etapa se da la segunda separación de fases.

La fase oleosa se neutraliza en el tanque del reactor con sosa al 50% para corregir el pH y de ahí se envía a la planta de proceso de biodiesel. La fase acuosa se envía al tanque de retención y ahí se neutraliza con sosa y luego se envía a la unidad de recuperación de metanol.

5. Línea de glicerina

- Concentración de glicerina

La glicerina con una pureza aproximada del 50% procedente del proceso de transesterificación o adquirida a un productor externo y se concentra hasta el 80%, para posteriormente venderla o introducirla en el proceso de destilación blanqueo de glicerina.

- Destilación y blanqueo de glicerina

La glicerina al 80% de pureza, se bombea a un intercambiador y se envía a una columna de destilación donde se evapora. A continuación, pasa a una columna de condensación dividida en tres partes donde se separan fracciones con diferente riqueza en glicerina.

En la etapa de blanqueado el condensado pasa por dos de los tres lechos blanqueadores de carbón activo situados en serie. La glicerina blanqueada es filtrada para eliminar restos de carbón activo. Se bombea y se envía a los tanques de almacenamiento como glicerina destilada con una pureza del 99,5%.

Los productos no destilables que se han acumulado en la columna de destilación se envían a un recipiente destilador para evaporar mediante vapor el resto de glicerina, que se condensa y se envía para su redestilación a la columna de destilación.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Producción de residuos.
 - 2.1. Fin de condición de residuo.
3. Gestión de residuos.
 - 3.1. Condiciones generales
 - 3.2. Procedimiento de gestión documental
 - 3.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
 - 3.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos
4. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 4.1. Medidas de protección
 - 4.2. Control de las medidas de protección
 - 4.3. Control de la contaminación
 - 4.4. Suelos Contaminados
5. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 5.1. Plan de Actuación
 - 5.2. Actuación en caso de accidentes
6. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 6.1. Cese de actividad
 - 6.2. Cierre de la instalación
7. Declaración e inventario de emisiones y residuos.
8. Otras condiciones

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010	CAPCA - 2010	FOCO	FOCO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento
1	Caldera de vapor nº 1	B	03 01 03 02	6,5	-
2	Torre de refrigeración nº1	-	-	4,2	-
3	Torre de refrigeración nº2	-	-	4,2	-
4	Torre de refrigeración nº3	-	-	4,2	-
5	Torre de refrigeración nº4	-	-	4,2	-
6	Venteo de equipos en edificio nº 1	B	04 06 17 09	4,2	Lavador de gases
7	Unidad destilación glicerina edificio nº 2	B	04 06 17 09	4,2	-
8	Venteo de equipos en edificio de proceso nº 3	B	04 06 17 09	4,2	Lavador de gases
9	Caldera de vapor nº 2	C	03 01 03 03	6,5	-

FOCO	REFERENCIA	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	O ₂ %	Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
1	3	Si	3	Mw	GAS NATURAL (exc. gas natural líquido)
9	3	Si	1,7	Mw	GAS NATURAL (exc. gas natural líquido)

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS	CONTROL EXTERNO
Número	Caudal Nm ³ /h	NOx mg/Nm ³	COT kg/h	METANOL kg/h	EIA Frecuencia
1		165			Cada 5 años
2	6,1				-

FOCO	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS	CONTROL EXTERNO
Número	Caudal	NOx	COT	METANOL	EIA
	Nm ³ /h	mg/Nm ³	kg/h	kg/h	Frecuencia
3					-
4					-
5					-
6			0,2		Cada 5 años
7			2	0,1	Cada 5 años
8			0		Cada 5 años
9		165			Cada 5 años

- Tratamiento de las emisiones de metanol y otros compuestos orgánicos:
 - El aire de los venteos de: equipos de proceso en el edificio nº 1 (Ex), de la unidad de vacío de secado de metiléster y de la evaporación de glicerina, será tratado en un lavador de gases en contracorriente con agua. Este lavador funcionará con una recirculación de agua de 900 l/h, y una purga continua de 20 l/h que se conducirá al destilador de metanol para recuperar este producto. La chimenea de salida de este lavador es el denominado Foco 6. Asimismo, las emisiones de nitrógeno durante la fase de inertización también serán conducidas a este lavador.
 - En el edificio de proceso nº 2 (No Ex) existirán los tres venteos libres procedentes de sistemas de vacío que a continuación se enumeran, con el caudal de aire y carga de compuestos orgánicos que, respectivamente, se indica:
 - Blanqueo (V1); 9,9 Nm³/h; no se emiten
 - Neutralización (V2); 12 Nm³/h; no se emiten
 - Destilación de glicerina (V3)(Foco 7); 23 Nm³/h; 0,1 kg/h
 - El aire de los tres venteos libres (V1 a V3) citados en el apartado anterior, antes de ser emitido a la atmósfera, se hará pasar por el condensador de mezcla de su correspondiente sistema de vacío.
 - El aire de los venteos de: equipos de proceso en el edificio nº 3 (ampliación), unidad de vacío de secado de metiléster y de la evaporación de glicerina, será tratado en un lavador de gases en contracorriente con agua. Este lavador funcionará con una recirculación de agua de 900 l/h, y una purga continua de 20 l/h que se conducirá al destilador de metanol para recuperar este producto. La chimenea de salida de este lavador es el denominado Foco 8. Asimismo, las emisiones de nitrógeno durante la fase de inertización también serán conducidas a este lavador.
 - Durante la operación de carga de metanol en la planta piloto, se realizará un venteo que será tratado en un lavador de gases en contracorriente con agua, que está incluido en la propia planta piloto. Esta emisión se realiza sólo una vez cada aproximadamente 80 días, y durante un tiempo máximo de una hora. Dada la frecuencia y duración de esta emisión no ha sido considerada como contaminación sistemática, y en consecuencia esta instalación no ha sido incluida como foco emisor de gases de origen industrial.
 - El cargadero de cisternas dispondrá de una tubería de recuperación de vapores, que conectará durante las descargas de metanol y metóxido sódico, los tanques de almacenamiento con las cisternas que los transportan. De esta forma, no existirán venteos que pudieran emitir a la atmósfera compuestos orgánicos volátiles en las operaciones de descarga de estos productos.

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS
Número		NOx
1	FRECUENCIA	Bienal
	METODOLOGÍA	Autocontrol
FOCO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS
Número		COT
6	FRECUENCIA	Semestral
	METODOLOGÍA	Autocontrol
FOCO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS
Número		COT y Metanol
7	FRECUENCIA	Semestral
	METODOLOGÍA	Autocontrol
FOCO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS
Número		COT
8	FRECUENCIA	Semestral
	METODOLOGÍA	Autocontrol
FOCO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS
Número		NOx
9	FRECUENCIA	Bienal
	METODOLOGÍA	Autocontrol

- **Identificación.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración asignada. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si ésta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicación deberá realizarse tanto en el puerto de medición como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.
- **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Dado que los focos número 1 y 9 superan el umbral considerado para la pertenencia al grupo B para este tipo de proceso, la instalación se encuentra sometida a la autorización administrativa prevista en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo B, código 04 06 17 09, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Valores límite de emisión.** Los focos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla. Los focos relacionados deberán cumplir,

con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anexo 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En el caso de los procesos de combustión, los valores límite están referidos al contenido volumétrico de oxígeno indicado en la tabla.

- **Caudal de aire.** Los valores de emisión correspondientes a caudal se expresan en m³N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presión (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).
- En los focos de emisión correspondientes a procesos de combustión que usan gas natural como combustible no procede establecer valor límite de emisión para el parámetro SO_x (óxidos de azufre), dado que su concentración en los gases de combustión emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.
- En los focos de emisión correspondientes a procesos de combustión que usan gasóleo como combustible no procede establecer valor límite de emisión para el parámetro SO_x (óxidos de azufre) dado que su concentración en los gases de combustión emitidos viene determinada exclusivamente, por el contenido de azufre en el combustible, que está limitado por el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, y sus modificaciones posteriores.
- **Focos sin control externo.** Dadas sus características y catalogación los focos número 2, 3, 4 y 5 se encuentran eximidos de control externo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como de la obligación de disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 años.

MEDICIONES PUNTUALES

- **Metodología de medición y toma de muestras.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes técnicos resultantes se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.
- El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Caudal	UNE-EN ISO 16911-1:2013	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la velocidad y caudal de aire en los conductos. Parte 1: Método de referencia manual. (ISO 16911-1:2013)

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Humedad	UNE-EN 14790	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación del vapor de agua en conductos.
Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual.
COT	UNE-EN 12619:2013	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de carbono orgánico gaseoso total. Método continuo con detector de ionización de llama.
COT individual	UNE-EN 13649:2002	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de compuestos orgánicos gaseosos individuales. Método de carbón activado y desorción por disolvente

- **Plan de Medición.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta y el sitio de medición, y especificado el objetivo de medición, se deberá elaborar el plan de medición en el que se especificarán la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la información específica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medición. El plan de medición debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificación de las mediciones se tendrán en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo. Como se especifica en la IT-ATM-01 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”, en el caso de procesos continuos, en cada ejercicio de medición se realizará un mínimo de tres mediciones de una duración individual mínima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duración diferente. El Plan de Medición se deberá incluir en el informe técnico del control externo. En caso de procesos con emisiones variables, el número de muestras se aumentará para cumplir el objetivo de la medición.
- **Control externo de Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).** Artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla de catalogación de focos, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de un Laboratorio de Ensayos Acreditado con respecto a la norma UNE-EN 17025, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.
- **Procedimiento de evaluación.** La evaluación deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica IT-ATM-02 “Criterios de comprobación del cumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera”, aprobada mediante la Resolución 387/2014, del 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua (BON número 100, de 23-5-2014).
- **Intervalos de confianza.** Los valores de los intervalos de confianza del 95%, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los porcentajes indicados en la IT-ATM-02 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”.
- **Mediciones de gases de combustión.** La determinación de los gases O₂, CO, NO_x y SO₂ se podrá llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos internos del Laboratorio de Ensayos

Acreditado, siempre que se incluyan en el alcance de su acreditación, en la fecha en la que se lleve a cabo la actuación.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO CONTROL	PUNTO
Número	Destino	UTM X	UTM Y		Descripción
1	Río Aragón	610.930	4.688.700	1. Vertido salida EDAR (antes de la incorporación del flujo 4)	Río Aragón desde el río Zidacos hasta el río Arga
				2. Salida de tratamiento de agua desmineralizada y purgas de caldera	

PUNTO	VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	VERTIDO	VERTIDO	PARÁMETROS		CONTROL EXTERNO (1)
Número	Número	Número	Descripción	Tratamiento	Caudal	Caudal	ECAH (2)
1	1	1	Aguas procedentes de vertidos en proceso, sistemas de vacío, purgas de torres de refrigeración.	Homogeneización, pretratamiento físico químico mediante coagulación, floculación y flotación por aire disuelto (DAF), tratamiento mediante fangos activados en sistema SBR. La línea de fangos dispondrá de un sistema de secado de fangos.	126 m ³ /día	46.000 m ³ /año	Bienal (3) Trimestral (pH, sólidos en suspensión, cloruros, DBO5, DQO, NTK, Pt y aceites y grasas)
1	2	2	Aguas pluviales contaminadas en zonas de bombeo, cargadero				
1	3	3	Aguas procedentes de los servicios sanitarios				
1	4	2	Aguas procedentes de las purgas de	Neutralización	44 m ³ /día	16.000 m ³ /año	Bienal (3) Trimestral (pH,

PUNTO	VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	VERTIDO	VERTIDO	PARÁMETROS		CONTROL EXTERNO (1)
					Caudal	Caudal	ECAH (2)
Número	Número	Número	Descripción	Tratamiento			
			calderas tras 21 ciclos de concentración y de regeneración de la caldera desmineralizada de agua de aporte				sólidos en suspensión, cloruros, DQO y sulfatos)

Hasta mayo de 2020 se deberán cumplir los límites que se establecen a continuación:

PUNTO DE CONTROL	VERTIDO	PARÁMETROS – VALORES LÍMITE DE EMISIÓN										
		Número	Número	pH	pH	Sólidos en suspensión	DQO	DBOs	Nitrógeno total	Ptotal	Aceites y grasas	Cloruros (4)
mg/l	mgO ₂ /l					mgO ₂ /l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l
1		1, 2, 3	6	9	35	125	25	15	10	10	-	-
2		4	6	9	20	40	-	-	-	-	2.500	400

(1) Los resultados a aportar deberán ser sobre muestra compuesta en 24 horas proporcional al caudal excepto para el punto de control 2 que podrán ser muestras puntuales.

(2) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará un análisis trimestral del vertido incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica <https://www.miteco.gob.es/es/>.

(3) El correcto funcionamiento del caudalímetro se verificará al menos una vez cada bienio mediante calibración y certificación por entidad acreditada.

(4) Para el parámetro cloruros en muestras puntuales se admitirá hasta un 25% de desviación sobre el valor límite autorizado

A partir de mayo de 2020 se deberán cumplir los límites que se establecen a continuación:

PUNTO DE CONTROL	VERTIDO	PARÁMETROS – VALORES LÍMITE DE EMISIÓN									
		Número	Número	pH	pH	Sólidos en suspensión	DBO5	DQO	NTK	Pt	Aceites y grasas
mg/l	mgO ₂ /l					mgO ₂ /l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l
1 (5)	1, 2 y 3	6	9	35	20	100	15	3	10	-	-
2	4	6	9	20	-	40	-	-	-	2.500	400

(1) Los resultados a aportar deberán ser sobre muestra compuesta en 24 horas proporcional al caudal excepto para el punto de control 2 que podrán ser muestras puntuales.

(2) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará un análisis trimestral del vertido incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica <https://www.miteco.gob.es/es/>.

(3) El correcto funcionamiento del caudalímetro se verificará al menos una vez cada bienio mediante calibración y certificación por entidad acreditada.

(4) Para el parámetro cloruros en muestras puntuales se admitirá hasta un 25% de desviación sobre el valor límite autorizado.

(5) Se cumplirá siempre con lo establecido en el cuadro 1 y 2 NEA-MTD para las emisiones directas de MES, DBO5, Nitrógeno, Fósforo y DQO a una masa de agua receptora, de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, donde se indican los límites en medias anuales para estos parámetros.

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO	NÚMERO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS	
			Caudal diario y acumulado	pH, T ^a , Conductividad
1, 2, 3	FRECUENCIA	Diario	-	
	METODOLOGÍA	Registro	-	
4	FRECUENCIA	Diario	-	
	METODOLOGÍA	Registro	-	
Vertido final	FRECUENCIA	-	Control en continuo	
	METODOLOGÍA	-	Registro	

DISPOSITIVOS DE CONTROL

PUNTO DE VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1	<p>Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).</p> <p>Caudalímetro de tipo ultrasónico que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.</p>
2	<p>Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).</p> <p>Caudalímetro de tipo ultrasónico que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.</p>

- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir los valores límite de emisión establecidos en la tabla.
- **Control externo de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y la Confederación Hidrográfica del Ebro, un informe técnico de una ECAH que sea Entidad de Inspección Acreditada según norma ISO 17020, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.
- Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.
- Las muestras deberán ser tomadas como media de un periodo de muestreo de 24 horas como muestra compuesta proporcional al caudal. Por lo que se deberá acreditar a este Organismo la existencia de un sistema de toma de muestras en las instalaciones que permita la realización de ese tipo de muestreos en todo momento.
- No podrán ser vertidas otras sustancias contaminantes distintas de las señaladas explícitamente en la tabla que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
- La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada. En situaciones en las que se declare situación de sequía en la demarcación hidrográfica se deberá reducir la carga contaminante vertida en la proporción que se estipule, incluyendo si es preciso para ello la reducción proporcional de la producción que contribuya a dicho objetivo.
- Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

- El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el Organismo de Cuenca podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.
- Las obras e instalaciones de depuración quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y del Organismo de Cuenca, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos. Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia establecida en la declaración de vertidos y estar disponible para su examen por los funcionarios de la misma, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.
- Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.
- Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado químico y/o cuantitativo de la masa de agua afectada.
- En las situaciones en las que se declare la situación de sequía en la demarcación hidrográfica se deberá reducir la carga contaminante vertida en la proporción que se estipule, incluyendo si es preciso para ello la reducción proporcional de la producción que contribuya a dicho objetivo.
- Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los siguientes valores límite de inmisión de ruido:

ZONA	ÍNDICES DE RUIDO		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite de la parcela ocupada por la instalación	65	65	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00

horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice $L_{\text{req,Ti}}$ supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Producción de residuos.

2.1. Fin de condición de residuo.

- El fin de condición de residuo deberá estar fijado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la normativa emitida por la Unión Europea al respecto, para acreditar que un residuo adquiere por ello dicho fin.

3. Gestión de residuos.

3.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
REFINO DE ACEITE DE FRITURA	R03	G04	70.000 t/año	915	RNP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.

- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

3.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

3.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos (Refino de aceite de fritura R03)

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- El producto obtenido, aceite refinado, deberá disponer de ficha de seguridad y cumplir con lo indicado en el Reglamento REACH, en caso contrario, tendrá la consideración de residuo y se deberá enviar a gestor autorizado.
- Descripción del proceso de refinado:
 - Desgomado: En esta operación se procede a eliminar las gomas (fosfolípidos) presentes en los aceites mediante la adición de ácido fosfórico a una temperatura entre 80/90 °C. Con este proceso se consigue eliminar el nivel de fósforo por debajo de los 20 ppm.
 - Lavado: Mediante la adición de agua y centrifugando, en centrífuga de eje vertical a una velocidad superior a 4.000 rpm, el agua arrastra las impurezas todavía presentes en el aceite y limpiándolo hasta un nivel máximo de 200 ppm (0,02%) de impurezas. Este lavado se realiza a una temperatura de 70°C.
 - Dewatering: En una columna de vacío y en continuo, mediante un sistema flash se evapora el agua presente en el aceite hasta un nivel inferior a 1.000ppm (0,1%).
 - Decoloración: Se realiza mezclando el aceite con tierras de filtración y decoloración, de naturaleza arcillosa cuya principal particularidad es corregir la calidad del aceite tratado ya que son capaces de retener sustancias impropias como metales de grupo I y II (Na, K, Ca y Mg), y restos de fosfolípidos, e impurezas procedentes de etapas anteriores que han podido quedar en el proceso.

Inicialmente se mezclan las tierras en el papillero en una proporción de 1% de tierra sobre el total. Después pasa al reactor de decoloración, donde se realiza la mezcla a 120 °C (esterilización) y una presión de vacío de 70/90 mbar, esto se realiza durante 30 min.

Posteriormente desde el reactor decolorador, se conduce a los filtros niagara donde se introduce la mezcla a presión de 8 bar. Esta mezcla atraviesa unas placas filtrantes donde se retienen las tierras, pasando el aceite a la cavidad interior y por gravedad cae a la parte inferior y desde ahí se conduce al depósito de calidad. Las tierras van saturando las placas y cuando el equipo detecta que está colmatado y no puede pasar más aceite, se abre una válvula que deja el paso abierto a otro filtro. Mientras en el primero se introduce nitrógeno para evacuar el aceite restante y cuando están secas las tierras, el filtro dispone de un sistema de vibración que facilita la descarga de las tierras hasta un container a través de una tolva de descarga.

3.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos.

- El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.

4. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

4.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
- Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - *Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.*
 - *Serán impermeables y resistentes al producto a retener.*
 - *No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.*
 - *No serán atravesados por tuberías o conductos.*
 - *Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.*
- Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:
- Almacenamiento de tierras de blanqueo y descerado en eurocontenedores de 15 m³ situados debajo de la salida de filtros que producen dichos residuos en el edificio de proceso nº2(no Ex) en una zona de 64 m² con solera de hormigón, bordillo perimetral y arqueta estanca de recogida de escurrimientos o agua de limpieza.
- Almacenamiento específico cubierto para residuos envasados de 490 m² con solera impermeable de hormigón rodeada de bordillo perimetral y arqueta estanca de recogida de posibles escurrimientos o aguas de limpieza. Este recinto tendrá capacidad máxima para 400 bidones. Se almacenarán los residuos de destilación de glicerina, residuos de laboratorio, carbón agotado, filtros de aceite, absorbentes, baterías, mezcla MeOH/MeONa, aceites usados y en general todos los envasados (peligrosos y no peligrosos)
- Almacenamiento en tanques del parque de almacenamiento con cubetos de retención adecuados para las aguas residuales de la planta piloto, la materia grasa de purificación de la glicerina y los aceites minerales residuales.
- Almacenamiento de lodos de depuradora en contenedor metálico de 9 m³, situado junto a la estación depuradora.

- Contenedores de 1m³ en el punto de recogida selectiva para los envases vacíos metálicos y plásticos contaminados.
- Contenedores metálicos de 6 m³ para chatarra, madera y papel/cartón ubicados junto a taller y almacén.
- Contenedor de la Mancomunidad en el exterior de la empresa para los residuos asimilables a urbanos.

4.2. Control de las medidas de protección.

- El titular deberá disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

4.3. Control de la contaminación.

- Una vez elaborado y aprobado el Informe base sobre el estado del suelo y las aguas subterráneas, se establecerá un Programa de medidas para el control periódico del estado del suelo y las aguas subterráneas, con objeto de monitorizar su posible contaminación por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación.

4.4. Suelos contaminados.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.6 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular ha presentado la información relativa al **informe de situación** de suelos señalada en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.
- Posteriormente, cada 5 años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

5. Funcionamiento anómalo de la instalación.

5.1. Plan de Actuación.

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
 - (a) Puesta en marcha o parada de equipos**
 - (b) Paradas temporales (mantenimiento, baja producción, etc.)**
 - (c) Fugas o derrames accidentales**
 - (d) Fallos de funcionamiento**
 - (e) Condiciones meteorológicas extremas**
 - (f) Incumplimiento de valores límite**
- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.

- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.
- En el caso de mal funcionamiento o avería de la planta depuradora, durante el tiempo necesario para solucionar el problema las aguas residuales serán acumuladas en el depósito de acumulación de 300 m³, lo que representa un tiempo aproximado de 3 días de fabricación. Posteriormente, los efluentes almacenados serán tratados en la planta depuradora. En el caso de que el problema no se subsane en un plazo de 3 días, el titular deberá avisar inmediatamente al Servicio de Integración Ambiental por fax o correo electrónico y mediante llamada telefónica. En el caso de llenado total del depósito de acumulación y de no subsanarse el problema, el titular deberá cesar la producción.
- Durante la parada de la planta depuradora para operaciones de mantenimiento las aguas residuales se conducirán al nuevo depósito de almacenamiento de 300 m³, para su posterior tratamiento.

5.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier accidente o emisión de vertido importante, incendio o explosión que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido generado por la instalación, deberá comunicarse simultáneamente con la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976 711 139 / 976 711 000 o mediante fax dirigido al número 976 011 741.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local o la Confederación Hidrográfica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deberá cesar el vertido de inmediato.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y, en caso de afectar a la calidad del vertido, en un plazo máximo de 48 horas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con la siguiente información:
 - Tipo de incidencia
 - Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
 - Duración del mismo
 - En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
 - En caso de superación de límites, datos de emisiones
 - Estimación de los daños causados
 - Medidas correctoras adoptadas
 - Medidas preventivas para evitar su repetición
 - Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

6. Cese de actividad y cierre de la instalación.

6.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya

duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.

- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

6.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular, calderas, transformadores, depósitos, etc.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Tras el cese definitivo de las actividades el titular deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y comunicará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

7. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 7.1.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos. La notificación deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año,

a través de la herramienta PRTR-España. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a los análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo. Los datos sobre vertidos de aguas residuales deberán remitirse también a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7.2. Controles externos. El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

7.3. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento competente en medio ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios ([memoria anual de gestores de residuos](http://www.navarra.es/servicios)).

7.4. Declaraciones de vertidos. El titular deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y a la Confederación Hidrográfica EBRO con la siguiente dirección www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es:

- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente: un informe que incluya:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Una analítica anual realizada por ECAH donde se analizarán un barrido completo de metales y AOX (compuestos orgánico halogenados adsorbibles). Si después del estudio y valoración de los resultados no se extrae nada reseñable se eliminará este requisito.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
 - Memoria resumen en lo que respecta a modificaciones que afecten a las Mejores Técnicas Disponibles en depuración de aguas residuales en cumplimiento de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cada dos años: certificación y calibración del caudalímetro por entidad acreditada.

8. Otras condiciones.

8.1. Medidas relativas a los vertidos.

- **Canon de control de vertidos.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. La Confederación Hidrográfica del EBRO practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. En este caso, su importe total será de 1.776,93 €/año, calculado según lo dispuesto en el artículo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes parámetros y coeficientes, y siendo revisable el precio básico por metro cúbico en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado:

Punto de vertido 1: Vertido salida EDAR (antes de la incorporación del fjujo4)

- **Volumen anual de vertido autorizado: $V=46.000 \text{ m}^3$**

- **Precio básico por metro cúbico: industrial: $P_{básico}=0,04207 \text{ €/m}^3$**
- **Coeficiente K1: industrial clase 2: 1,09**
- **Coeficiente K2: industrial con tratamiento adecuado: 0,5**
- **Coeficiente K3: zona de categoría I: 1,25**
- **Canon de control de vertidos= $V \times P_{básico} \times K1 \times K2 \times K3=1.318,37 \text{ €/año}$**

Punto de vertido 2

- **Volumen anual de vertido autorizado: $V=16.000 \text{ m}^3$**
- **Precio básico por metro cúbico: industrial: $P_{básico}=0,04207 \text{ €/m}^3$**
- **Coeficiente K1: industrial clase 2: 1,09**
- **Coeficiente K2: industrial con tratamiento adecuado: 0,5**
- **Coeficiente K3: zona de categoría I: 1,25**
- **Canon de control de vertidos= $V \times P_{básico} \times K1 \times K2 \times K3=458,56 \text{ €/año}$**

Canon de control de vertidos total: 1.776,93 €/año

El coeficiente k2 (grado de contaminación del vertido) se fijará en 2,5 para los casos en que el volumen anual de vertido exceda del autorizado, aplicando este valor para el exceso de caudal vertido y para los casos en que se compruebe que no se cumplen los límites máximos de caudal y parámetros fijados para el vertido, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. De comprobarse alguna de estas circunstancias se efectuará por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro una liquidación complementaria.

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO - Dos compresores de tornillo (caudal 450 Nm ³ /h y potencia 65 kW)	Aceite del separador del compresor	130506 *	R1, R9, D9
LABORATORIO - Laboratorio experimental o planta piloto	Ácidos y bases del laboratorio	160506 *	R2, R3, D9, D10, D5
	Otros residuos de laboratorio	160506 *	R2, R3, D9, D10, D5
LABORATORIO - Laboratorio experimental o planta piloto SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos-vestuarios, comedor, botiquín, almacenes, taller	Aguas residuales planta piloto	161001 *	D8, D9
LABORATORIO - Laboratorio experimental o planta piloto PROCESO PRODUCTIVO - Producción de biodiésel y glicerina SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos-vestuarios, comedor, botiquín, almacenes, taller	Filtros de filtrado de biodiésel	150203	R1, R4, R7, D9, D5
PROCESO PRODUCTIVO - PRODUCCIÓN DE BODIESEL Y GLICERINA	Mezcla de MEONA/MEOH	070104*	R2, R1, D9, D10
	Materia grasa de purificación de glicerina	070108*	R1, R2, R3, D9, D10, D5
	Residuo de destilación de glicerina	070108*	R1, R2, R3, D9, D10, D5
	Carbón activado no reactivable	070110*	R5, R7, D9, D10, D5

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
	Tierras de blanqueo	150203	R1, R4, R7, D9, D5
	Tierras de descerado	150203	R1, R4, R7, D9, D5
	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	161002	D8, D9
PROCESO PRODUCTIVO - PRODUCCIÓN DE BIODIESEL Y GLICERINA SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos-vestuarios, comedor, botiquín, almacenes, taller	Mezcla de disolventes no halogenados	140603 *	R1, R2, D10
	Mezcla de disolventes halogenados	140602 *	R2, R1, D10
	Filtros de filtrado de aceite	150203	R1, R4, R7, D9, D5
	Rechazos de aceite/lodos	160306	R3, D8, D9, D5
	Madera (palés, embalajes)	200138	R3, R1, D5
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos-vestuarios, comedor, botiquín, almacenes, taller	Restos de pinturas	080111*	R3, R2, R1, D9, D10, D5
	Tóner y cartuchos de tinta	080318	R3, R5, D5
	Aceite mineral usado	130208 *	R9, R1
	Plástico de embalajes	150102	R3, R1
	Envases vacíos de plástico que han contenido s. peligrosas	150110*	R3, R4, R1, D9, D5

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
	Envases vacíos metálicos que han contenido s. peligrosas	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
	Absorbentes contaminados con sust. peligrosas	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Absorbente contaminados con sust. no peligrosas	150203	R1, R4, R7, D9, D5
	Filtros de aceite	160107*	R4, R9, R1
	Baterías de pb	160601*	R4, R3
	Pilas HG	160603*	R4
	Pilas salinas y alcalinas	160604	R4, R5
	Papel y cartón	200101	R3
	Chatarra	200140	R4
	Resto de basuras	200301	R3, R4, R5, D5
	Lodos de fosas sépticas.	200304	R3, R10, D8, D9
TRATAMIENTO DE AGUA DE ABASTECIMIENTO - Tratamiento físico-químico. Para uso en calderas, también se desmineraliza. - Equipo de ósmosis inversa que permitirá tratar la necesidad extra de agua en torres de refrigeración	Lodos de clarificación del agua bruta de aporte	190902	R5, D5
	Resinas de intercambio iónico	190905	R7, D9, D5
	Soluciones de regeneración de intercambiadores de iones	190906	D9, D5

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES - Balsa de NEUTRALIZACIÓN	Sales de la balsa de neutralización. Gestión final: D5	190899	
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES - EDARI	Lodos de depuradora	190812	R3, R5, R10, D9, D5

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R03) - REFINADO DE ACEITES DE FRITURA	Aceites de fritura.	200125

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastrales 495 del polígono 3. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	34.250
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	11.940

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, y en los artículos 2 y 3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

En tanto la compañía aseguradora no determine la cuantía de la suma asegurada según lo dispuesto en el apartado anterior, dicha cuantía deberá ser, al menos, de 1.000.000 euros por siniestro y año.
 2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
 3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - El justificante del pago de la prima del seguro, y
 - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental, y aquélla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, por un importe de 45.750 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

El importe de la fianza ha sido calculado a partir de la capacidad máxima de almacenamiento de residuos en la planta, que es de 915 t (1.000 m³ de residuo con una densidad media de 0,915 t/m³), y un coste de gestión de 50 €/t de residuo.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En lo relativo al cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del Ingeniero Agrónomo Francisco José San Martín Ederra, firmado con fecha agosto de 2018. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. A la vista de los productos que manejan y almacenan, tanto como materias primas o como productos obtenidos y al objeto de conocer si entran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deberán presentar relación de productos con la capacidad máxima de almacenamiento de cada uno de ellos indicando si están incluidos en las categorías de peligro enumeradas en el anexo del citado Real Decreto 840/2015.

Dicha información, la deberán remitir a la Sección de Planificación y Coordinación de Emergencias y Sistemas de Comunicaciones del Servicio de Protección Civil, C/Aoiz, 35 bis, 31004 Pamplona, bien por registro telemático o por correo electrónico a la dirección prevención.pc@navarra.es.

2. La instalación deberá cumplir con las medidas indicadas en los Proyectos del ingeniero industrial Borja de Carlos Gandásegui visados por el COIIN con fechas 06/10/04, 18/01/05, 19/10/05 y 26/04/06 y anexos del ingeniero industrial Iván Ripa Ngkaion firmados el 13/03/10 y 23/02/11.
3. Se justificará, ante el órgano competente (Dirección General de Industria, Energía e Innovación) el cumplimiento de los requisitos de seguridad contra incendios establecidos en MIE APQ-1, etc. para las nuevas instalaciones (Capítulo I. Art. 1).
4. Se garantizará el cumplimiento de los reglamentos específicos que afecten a las distintas instalaciones técnicas de servicios (Anexo 2, Art. 9).
5. Revisar la instalación de hidrantes en la nueva zona de esterificación proyectada de manera que se cumplan las condiciones de implantación establecidas en el Anexo 3, Art. 7 entre las que se encuentran:
 - Deben estar situados en lugares fácilmente accesibles.
 - La distancia a cualquier hidrante debe ser inferior a 40 m.
 - La distancia entre cada hidrante y el límite exterior del edificio o zona protegidos debe ser al menos de 5 m.

Las necesidades de agua requeridas por cada sector o área, referentes al caudal, autonomía y presión en las bocas de salida se ajustarán a lo establecido en el Anexo 3, Art. 7.3.

6. Completar la dotación de extintores portátiles en la nueva instalación con carga aportada por combustibles clase B según lo establecido en el Anexo 2, Arts. 8.2 y 8.4.
7. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es alto, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).



El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la autorización ambiental integrada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.